

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 362 - MDCH

Chaclacayo, 24 de Agosto del 2016.

**VISTO:** El Dictamen N° 01-2016-CR, de la Comisión de Regidores; el Informe N° 178-2016-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 036-2016-GATyR/MDCH, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 132-2016-GSC/MDCH, de la Gerencia de Servicios a la ciudad, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 74° y numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D. S. N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que "excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, mediante Informe N° 036-2016-GATYR/MDCH, del 05 de agosto del 2016, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, hace mención que la División de Parques y Jardines, comunicó "... que no se ha podido verificar la eficiencia en la prestación del servicio de parques durante los años anteriores al 2015 y existiendo reclamos sobre el mismo por los contribuyentes, se recomienda que se condone la deuda generada por este servicio correspondiente a dichos años en las distintas zonas del distrito excepto para los predios ubicados en el Centro de Chaclacayo y las Urbanizaciones Garcilazo de la Vega, Cusipata y Santa Inés";

Que, asimismo, el Informe N° 062-2016-GDE/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Económico, señala que "... estando por emitir 800 multas administrativas, y considerando la



*difícil situación económica de un gran sector de vecinos, resulta conveniente proyectar una Ordenanza que condone un porcentaje de la multa e incentive a la regularización de su situación formalizando su actividad”, agrega además “... que en el caso de las deudas por parques y jardines, las generadas hasta el 2011 se encuentran dentro del plazo de prescripción establecido por los artículos 43 y siguientes del TUO del Código Tributario, por lo que un beneficio de condonación incentivaría a los contribuyentes a cumplir con el pago de dichos arbitrios correspondientes a los años 2015 y 2016”;*

Que, cabe mencionar que mediante Ordenanza N° 310-MCH del 17 de setiembre del 2014, se aprobó una amnistía tributaria y no tributaria, por la cual se condonó el 100% del Arbitrio de Parques y Jardines, correspondientes hasta el año 2014, la misma estuvo vigente hasta el 30 de Noviembre del 2014; de lo que resulta viable la renovación de su regulación, conforme a la propuesta por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES HASTA EL AÑO 2014 Y MULTAS ADMINISTRATIVAS**

### **Artículo 1°.- OBJETO**

Establecer beneficios tributarios y administrativos en la jurisdicción de Distrito de Chaclacayo a favor de los contribuyentes y administrados que mantengan deuda por concepto de Arbitrio de Parques y Jardines correspondiente hasta el año 2014 o por Multas Administrativas (Resoluciones de Sanción), en cualquier estado de cobranza en que se encuentren.

### **Artículo 2°.- BENEFICIOS**

Los beneficios que se otorgan mediante la presente Ordenanza son:

- a) Condonación del 100% del monto del Arbitrio de Parques y Jardines correspondiente hasta el año 2014. No se encuentran comprendidos dentro del presente beneficio los predios ubicados en las zonas del Cercado de Chaclacayo, Cusipata, Santa Inés y Garcilazo de la Vega.
- b) Condonación del 80% y 90%, según fecha de pago, del monto de la multa administrativa que se encuentren notificadas y las que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.

### **Artículo 3°.- DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

El acogimiento a la condonación de parques y jardines correspondiente hasta el año 2014 es automático, previa verificación del estado de cuenta de los contribuyentes, debiendo encontrarse al día en el pago total del impuesto predial y los arbitrios municipales del año 2016.

### **Artículo 4°.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Condónese el monto de las multas administrativas impuestas, los cuales gozarán de una gradualidad según la fecha de pago, conforme se observa en el cuadro siguiente:

<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>DESCUENTO SOBRE LA MULTA ADMINISTRATIVA</b>
31 de octubre	90%
31 de Diciembre	80%

No se encuentran comprendidos dentro de este beneficio las multas por licencia de construcción, demolición y similares, así como las relacionadas al medio ambiente y salubridad (piscinas).

Para gozar del presente beneficio el administrado deberá de subsanar previamente la omisión administrativa que haya generado la sanción impuesta.

### **Artículo 5°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

Los contribuyentes que tengan deuda tributaria de años anteriores al ejercicio 2016 podrán acogerse a un fraccionamiento pagando como cuota inicial el 20% del monto a fraccionar.

### **Artículo 6°.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Los contribuyentes que a la vigencia de la presente Ordenanza se encuentren al día gozarán de los beneficios establecidos en la Ordenanza 340/MDCH - Programa del Vecino Puntual.

### **Artículo 7°.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2016, fecha en que vencerá indefectiblemente, iniciándose posteriormente la cobranza coactiva de toda la deuda no pagada.



**Artículo 8°.- DESISTIMIENTO**

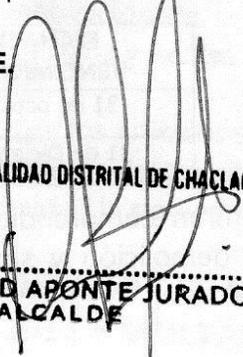
Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistir del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Único.-** Facúltese al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO  
  
-----  
ABOG. DORIS E. JACINTO REYES  
SECRETARIA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO  
  
-----  
Ing. DAVID APONTE JURADO  
ALCALDE